



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-10888048- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-07128580- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-10888048- -GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 1 de abril de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante particular contra la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 18 de febrero de 2020, una reclamante particular solicitó se le informara (1) fecha de cese en el cargo de primer grado de la Sra. Macarena Alvez en la Escuela N° 16 Distrito N° 7 en el año 2017; (2) Fecha en que el cargo se presentó en acto público hasta que fuera tomado; (3) Fecha en que fue tomado y por quién, indicando situación de revista; y (4) Nombre y cargo de quién condujo el acto público en esos días;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Personal Docente y No Docente respondió el 31 de marzo 2020 mediante Informe IF-2020-10642359-GCABA-DGPDYND respondiendo lo solicitado en el punto (1), y respecto a los restantes puntos solicitados manifestó que, aún no siendo una dependencia competente para producir la información solicitada, la información puede ser consultada en un link que adjunta;

Que, el 1 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado contestó de forma incompleta la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración, de conformidad con el principio de completitud del artículo 2 de la Ley 104 y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI;

Que, con fecha 7 de mayo de 2020, la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Salud, mediante nota NO-2020-13204799-GCABA-DGCLEI, acompañó informe de la Dirección General de Personal Docente y No Docente mediante la cual ratifica la información brindada en primera instancia y amplía dicha contestación informando que el mentado cargo fue tomado por la docente Natalia Ramírez Almanza el día 20/10/2017;

Que, asimismo, la mencionada la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional señaló en su nota que por la situación de emergencia sanitaria de conocimiento público en razón de la pandemia relativa al brote de COVID-19 y tratándose que el sujeto obligado se encuentra particularmente abocado a tareas excepcionales en esta situación de emergencia, remita la respuesta considerándose tener en cuenta las circunstancias descriptas;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que no escapa a este Órgano Garante la situación de emergencia sanitaria por la que transita la totalidad del Estado argentino en razón de la pandemia relativa al brote de COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote del nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario;

Que el día 19 de marzo de 2020, el gobierno nacional emitió el decreto N° 297/2020 por el cual estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria. Dicha medida habría de regir hasta el día 31 de marzo de 2020. El plazo de duración fue extendido hasta el día 10 de mayo de 2020 mediante decreto N° 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020;

Que las medidas que han debido adoptarse, como las establecidas en la Resolución N° 1/MSGC/MEDGC/20 (medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Resolución N° 1482/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 108/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, referida a continuación de prestaciones alimentarias y otras medidas a adoptarse en el período de suspensión de las clases presenciales) y la Resolución N° 1481/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 103/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, sobre criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19), implican una carga excepcional y sustantiva sobre el Ministerio de Educación de la Ciudad y sus dependencias para intentar asegurar la garantía de derechos humanos fundamentales reconocidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires como son los derechos a la salud y a la educación;

Que este Órgano Garante considera que, el derecho de acceso a la información pública adquiere un carácter urgente y fundamental en el marco de la pandemia, cuando la información refiere a todo lo relativo a la emergencia generada por el COVID-19 y a las medidas adoptadas por la administración pública para combatirlo;

Que conforme a las circunstancias antes mencionadas, en lo que respecta a las funciones de este Órgano Garante, se impone sopesar las condiciones en las que el sujeto obligado se encuentra para responder a los pedidos de información pública;

Que, sobre la cuestión particular del presente reclamo, a pesar de considerar que la respuesta puede ser mejorada, en el presente contexto este Organismo tomará la misma como suficiente, máxime tratándose de un sujeto obligado que particularmente se encuentra abocado a tareas excepcionales en esta situación de emergencia. Esto sin perjuicio de alentar al reclamante a, de considerarlo necesario, presentar una nueva solicitud de información culminada la situación excepcional referida y, en caso de que nuevamente no se encuentre satisfecho con la contestación recibida o, en caso de que no se le responda, en el plazo legalmente previsto por la ley, regrese a esta instancia revisora requiriendo la intervención de este Órgano para poder darle debido trámite a su reclamo;

Que en atención lo señalado, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta brindada en primera instancia y las consideraciones realizadas en la presente resolución, este Organismo da por contestada la pregunta de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General de Personal Docente y No Docente, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Personal Docente y No Docente, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

